

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Miércoles 7 de Enero de 1948

Núm. 4

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios — SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUMERO 1

Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a las semanas 1.ª, 2.ª y 3.ª

A partir del día 5 de Enero y hasta el día 18 del mismo, podrá retirarse de los Establecimientos de ultramarinos en que se encuentran inscritas las Colecciones de Cupones del 1.º semestre del año en curso, el racionamiento correspondiente a las citadas semanas.

El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos y cuantía por ración:

a) Personal adulto.

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/2 litro. — Precio de venta, 8,00 pesetas litro. — Importe de la ración, 4,00 pesetas. — Cupones 1.ª, 2.ª y 3.ª semanas.

AZUCAR.— 200 gramos. — Precio de venta, 6,50 pesetas kilo. — Importe de la ración, 1,30 pesetas. — Cupones 1.ª, 2.ª y 3.ª semanas.

ALUBIAS.—500 gramos. — Precio de venta, 6,50 pesetas kilo. — Importe

de la ración, 3,25 pesetas. — Cupones 1.ª, 2.ª y 3.ª semanas.

PATATAS.— 3 kilos. — Precio de venta, 1,00 ptas. kilo. — Importe de la ración 3,00 ptas. — Cupones 1.ª, 2.ª y 3.ª semanas.

JABON.—100 gramos. — Precio de venta, 5,00 pesetas kilo. — Importe de la ración, 0,50 pesetas. — Cupón número 1 de Varios.

BACALAO.—100 gramos. — Precio de venta 11,00 ptas. kilo. — Importe de la ración 1,10 ptas. — Cupón número 2 de Varios.

MANTEQUILLA.— 200 gramos. — Precio de venta, 34,00 pesetas kilo. — Importe de la ración, 6,80 pesetas. — Cupón núm. 3 de Varios.

La mantquilla podrá retirarse de los siguientes establecimientos: Delfina Torneros, Lancia, número 1; José García Lorenzana, Avenida del General Sanjurjo, número 2; Manuel García Lorenzana, Suero de Quiñones, número 5; Maximino Arias, Federico Echevarría, número 2; Victorino García, Plaza de San Claudio, «El Progreso» y viuda de G. Martín Granizo, Avenida de Roma, núm. 1

b) Personal infantil.

Ración por cartilla:

ACEITE.—1/2 litro. — Precio de venta, 8,00 pesetas litro. — Importe de la ración, 4,00 pesetas. — Cupones 1.ª, 2.ª y 3.ª semanas.

AZUCAR.— 300 gramos. — Precio de venta, 6,50 pesetas kilo. — Importe de la ración, 1,95 ptas. — Cupones 1.ª, 2.ª y 3.ª semanas.

PATATAS.— 3 kilos. — Precio de venta, 1,00 peseta kilo. — Importe de la ración, 3,00 pesetas. — Cupones 1.ª, 2.ª y 3.ª semanas.

LECHE CONDENSADA.— 5 botes
Precio de venta, 5,20 ptas. — Importe de la ración, 26,00 ptas. — Cupones 1.ª, 2.ª y 3.ª semanas.

JABON.—200 gramos. — Precio de venta 5,00 ptas. kilo. — Importe de la ración 1,00 peseta. — Cupón núm. 1 de Varios.

HARINA INFANTIL.—2 kilos. — Precio de venta, 2,00 pesetas kilo. — Importe de la ración, 4,00 pesetas. — Contra el corte de la hoja de cupones de pan que ampara los días 29 de Diciembre al 18 de Enero inclusive.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el racionamiento infantil, serán entregados únicamente a aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos en sustitución de azúcar o pan respectivamente.

Los cupones correspondientes a los artículos cuya adquisición no sea deseada por sus beneficiarios, serán inutilizados en el acto de su renuncia y en presencia del portador de la cartilla.

La liquidación de cupones que justifica la retirada de este racionamiento, será entregada por los industriales detallistas en la Sección de Avituallamiento de esta Delegación Provincial durante las horas de oficina de doce y media a dos, en los días 19, 20, 21 y 22 de Enero ambos inclusive, y por numeración correlativa, como en veces anteriores.

NOTA.—Se pone en conocimiento del público en general que el artículo Aceite, por dificultades de transporte en origen, se empezará a

despachar en los establecimientos de ultramarinos el día 12 al 18 del corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 3 de Enero de 1948.

39 El Gobernador civil-Delegado,

CIRCULAR NUM. 3

Racionamiento para personal adherido a Economatos mineros de esta provincia correspondiente a la primera quincena del mes de Enero de 1948.

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, han sido cursadas órdenes a los Economatos Preferentes de la Provincia, las instrucciones necesarias para la realización del racionamiento correspondiente a los Cupones de la 1.^a, 2.^a y 3.^a semanas del mes de Enero corriente (comprendidas entre las fechas de 5-1-1948 al 18-1-1948).

El mismo constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla.

ACEITE. — 1½ litro. — Precio de venta, 8,00 pesetas litro. — Importe de la ración, 4,00 pesetas. — Cupón de Aceite de las semanas 1, 2 y 3.

AZUCAR. — 200 gramos. — Precio de venta, 6,00 pesetas kilo. — Importe de la ración, 1,20 pesetas. — Cupón de Azúcar de las semanas 1, 2 y 3.

ALUBIAS. — 1,500 kilo. — Precio de venta, 6,00 pesetas kilo. — Importe de la ración, 9,00 pesetas. — Cupón de Legumbres y Arroz, de las semanas 1, 2 y 3.

JABON. — 200 gramos. — Precio de venta 4,00 pesetas kilo. — Importe de la ración, 0,80 pesetas. — Cupón número 1 de Varios.

TOCINO. — 100 gramos. — Precio de venta, 14,00 ptas. kilo. — Importe de la ración, 1,40 ptas. — Cupón de Aceite de las semanas 1, 2 y 3.

BACALAO. — 700 gramos. — Precio de venta, 8 ptas. kilo. — Importe de la ración 5,60 ptas. — Cupón núm. II de Varios.

PATATAS. — 3 kilos. — Precio de venta 0,90 ptas. kilo. — Importe de la ración 2,70 ptas. — Cupón de Patatas de las semanas 1, 2 y 3.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla.

ACEITE. — 1½ litro. — Precio de venta 8,00 pesetas litro. — Importe de la ración, 4,00 pesetas. — Cupón de Aceite de las semanas 1, 2 y 3.

AZUCAR. — 200 gramos. — Precio de venta, 6,00 pesetas kilo. — Importe de la ración, 1,20 pesetas. — Cupón de Azúcar de las semanas 1, 2 y 3.

JABON. — 200 gramos. — Precio de venta, 4,00 pesetas kilo. — Importe de la ración, 0,80 pesetas. — Cupón número I de Varios.

PATATAS. — 3 kilos. — Precio de venta, 0,90 pesetas kilo. — Importe de la ración, 2,70 pesetas. — Cupón de Patatas de las semanas 1, 2 y 3.

LECHE CONDENSADA. — 5 botes. — Precio de venta 4,92 ptas. bote. — Importe de la ración 24,60 ptas. — Cupón de Leche Condensada de las semanas 1, 2 y 3.

HARINA. — 2 kilos. — Precio de venta, 3,0916 pesetas kilo. — Importe de la ración, 6,1832 pesetas. — Cupón de Pan de las semanas 1, 2 y 3.

Los artículos LECHE CONDENSADA y HARINA en el suministro Infantil serán suministrados únicamente aquellas Cartillas que se encuentren inscritas a estos efectos en sustitución de AZUCAR o PAN.

NOTA. — Hallándose pendiente de recibir en algunos Economatos Mineros de esta provincia el Aceite correspondiente al mes de Diciembre, debido a las anomalías de los transportes en procedencia, quedan autorizados éstos para suministrarlo a sus Obreros tan pronto lo reciban sin necesidad de solicitar la compensación.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

León, 3 de Enero de 1948.

40 El Gobernador civil-Delegado,

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 90

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Truchas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1 de Septiembre de 1947.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 20 de Diciembre de 1947.

20 El Gobernador civil interino,

Félix Buxó

CIRCULAR NUM. 91

Habiéndose presentado la Epizootia de Peste Aviar en el ganado existente en el término municipal de Valderas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Valderas, como zona infecta el gallinero de D. Emilio Guzmán y zona de inmundización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 26 de Diciembre de 1947.

El Gobernador civil interino,

21

Félix Buxó

**Delegación de Hacienda
de la provincia de León**

**Administración de Propiedades
y Contribución Territorial**

CIRCULAR

La Ley de 17 de Diciembre de 1947 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1948 en su artículo 19, dispone: que las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución que en la fecha de publicación de dicha Ley no hayan sido enajenadas ni aplicadas a ningún servicio público, podrán ser retraídas por los antiguos dueños o sus causahabientes dentro del plazo de seis meses, a contar de aquella fecha, comprendiéndose en el precio del retracto el importe del débito principal, las costas y recargos devengados en el expediente de apremio, la contribución que correspondiese a las fincas de que se trate desde la fecha de la adjudicación, sin exceder de tres anualidades y un 5 por 100 sobre el precio total del retracto destinado a compensar los gastos que ocasione la devolución de las fincas a los retraentes.

Los Delegados de Hacienda podrán conceder el pago fraccionado del precio del retracto, en cuyo caso quedarán hipotecadas las fincas para responder del precio aplazado y éste devengará el interés legal de demora.

A tal fin, aquellos contribuyentes que fueron los últimos dueños de fincas, tanto rústicas como urbanas, adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución, que deseen retraerlas al amparo de lo que establece dicha Ley, lo solicitarán dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación de la misma, de esta Delegación de Hacienda a cuyo efecto se les facilitarán informes, previa justificación de su personalidad, de la situación en que se encuentran las fincas cuya retracción intentan, expresando igualmente la forma en que se desean hacer el pago del importe del retracto.

León, 3 de Enero de 1948. — El Administrador de Propiedades, Francisco Chamorro. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

AYUNTAMIENTOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNÓ	PRODUCTO EMPLEADO			RESULTADO	Carácter de la vacunación
	Número de cabezas	Especie		Clase	Núm. del lote	Fecha de control		
Las Omañas.....	3	Bovina ..	Aborto contagioso.....	Vac. INV.....	—	Bueno	Voluntaria.	
Murias de Paredes.....	5	Idem.....	C. Sintomático.....	Idem.....	—	Idem.....	Idem.	
Puebla de Lillo.....	200	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25-4-47	Idem.....	Idem.	
Valle de Finolledo.....	15	Aviar.....	Cólera-Tifosis.....	Idem.....	—	Idem.....	Idem.	
Fabero.....	40	Idem.....	Idem.....	Idem.....	—	Idem.....	Idem.	
Murias de Paredes.....	139	Porcina..	Mal Rojo.....	Sus-Vac. INV.	—	Idem.....	Idem.	
Barrios de Luna.....	50	Idem.....	Idem.....	Idem.....	—	Idem.....	Idem.	
Láncara de Luna.....	60	Idem.....	Idem.....	Idem.....	—	Idem.....	Idem.	
Revero.....	3	Equina..	Papera potros.....	Vac. INV.....	—	Idem.....	Idem.	

RESUMEN

Aborto contagioso.....	3
C. Sintomático.....	205
Cólera-Tifosis aviar.....	56
Mal Rojo.....	249
Papera potros.....	3

León, 5 de Diciembre de 1947.—El Inspector Veterinario-Jefe, (ilegible).

4284

DISTRITO MINERO DE LEÓN

CADUCIDADES

ANUNCIO

Por resolución de esta Jefatura de fecha dieciséis del actual, ha sido admitida la renuncia presentada por D. Antonio Martínez López, al permiso de investigación de cuarzos auríferos «I-18», núm. 10.899, sita en término de Vega de Espinareda, declarándolo caducado.

Como consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Minería, se declara franco el terreno comprendido por dicho permiso, no pudiéndose admitir nuevas solicitudes referentes a este terreno, hasta que hayan transcurrido ocho días desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, según dispone el artículo 173 del citado Reglamento.

León, 24 de Diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

4378

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 22 del corriente, acordó anunciar concurso para la construcción de un mercado de ganados en esta ciudad y su explotación por la persona o entidades constructora, de acuerdo con las bases o condiciones que oportunamente se aprueben, concediendo un plazo de ocho días hábiles, para presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el presente acuerdo, advirtiendo que no serán atendidas las que se produzcan pasado dicho plazo.

Astorga, 27 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Paulino Alonso. 4368

Junta de Partido de Astorga

Aprobado en sesión del día 23 del corriente, el presupuesto de 1948 de esta Junta de Partido, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles en las oficinas de la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, para que se puedan presentar las reclamaciones que se estimen convenientes, en el expresado plazo, por las personas y entidades interesadas, ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de esta Junta de Partido, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación.

Astorga, 30 de Diciembre de 1947.—El Alcalde-Presidente, Paulino Alonso. 4367

Junta Comarcal de Ayuntamientos que integran la demarcación del Juzgado Comarcal de Astorga

Aprobado en sesión de 23 del corriente, el presupuesto de la Junta Comarcal expresado en el encabezamiento para el ejercicio de 1948, queda expuesto al público durante al plazo de quince días hábiles en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento, para que se puedan formular las reclamaciones que se estimen convenientes, en el mencionado plazo, por las personas y entidades interesadas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de esta Junta Comarcal, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación.

Astorga, 30 de Diciembre de 1947.—
El Alcalde - Presidente, Paulino Alonso. 4367

Junta Comarcal Judicial de Riaño

Formado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Junta para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Riaño, 30 de Diciembre de 1947.—
El Presidente, Pablo y Mateos. 5

Junta de Partido de Riaño

Formado por esta Junta el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Riaño, 30 de Diciembre de 1947.—
El Alcalde-Presidente, Pablo y Mateos. 5

Administración de justicia

Cédula de notificación

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el núm. 46 de 1947, y de que se hará mérito, se dictó la Sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. —El Sr. D. Emilio Villa Pastur, Juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de un juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Jesús Requena Ortiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, representado por el Pro-

curador D. Pedro Blanco Ortiz y defendido por el Letrado D. Daniel Alonso; y de la otra como demandados D. Avelino Méndez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Mestas de Con, y D. José Méndez Esnal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Toreno del Sil, el primero declarado en rebeldía por no haber comparecido en los autos y el segundo representado por el Procurador D. Nicanor Fernández Trigales y defendido por el Letrado D. Bienvenido Álvarez Martínez, sobre declaración de propiedad de unas participaciones mineras y otros extremos.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda promovida por don Jesús Requena Ortiz contra D. Avelino Méndez Martínez y D. José Méndez Esnal, debo de declarar y declaro: Primero.—Que D. Jesús Requena Ortiz, es propietario del doce por ciento indiviso de las minas relacionadas en el hecho primero de la demanda. Segundo.—Que dicha adquisición ha tenido lugar por razón del título de compraventa igualmente mencionado en relación con los actos posesorios que ejercitó, determinantes de la imposibilidad de que tal propiedad sea desconocida ni menoscabada por la disposición que de tal participación ha llevado a cabo el D. Avelino Méndez, a favor de su hijo D. José Méndez Esnal, quien por virtud de su viciosa y mala adquisición está obligado a respetar y pasará por la anterior declaración, reconociendo el derecho del Sr. Requena. Tercero.—Que don Avelino Méndez Martínez, está obligado a otorgar la correspondiente escritura pública del contrato concluido a favor del demandante, haciendo constar todas las circunstancias precisas para su inscripción en el Registro de la Propiedad, y si fuera necesario obteniendo la autorización prevenida en el artículo 35 de la vigente Ley de Minas. Cuarto.—Que la escritura de permuta presentada en el Registro de la Propiedad para obtener la inscripción de la segunda transmisión a favor de D. José Méndez Esnal, es nula y sin ningún valor ni efecto, y, por tanto, declaro también la nulidad del asiento registral que hubiera producido, según ordena el artículo treinta y ocho de la vigente Ley Hipotecaria, ordenándose su cancelación. Quinto.—Que es procedente desestimar la pretensión de daños y perjuicios ejercitada por el actor, absolviendo en ella a los demandados. Sexto.—Que no procede hacer expresa condena en costas. Notifíquese esta sentencia en lo que afecta al demandado declarado en rebeldía en la forma prevenida en la Ley, a no ser que por el accionante se interesa su citación personal. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instan-

cia, lo pronuncio, mando y firmo.—
Emilio Villa.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando la audiencia pública del día de su fecha. Ponferrada dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. —Doy fe.—José Taboada. —Rubricado.»

Y con el fin de que la transcrita Sentencia sea notificada en legal forma al demandado declarado en rebeldía D. Avelino Méndez Martínez, expido y firmo la presente en Ponferrada a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—
El Secretario judicial, José Taboada.
4249 Núm. 5.—171,00 ptas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO

Cédula de citación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio seguidos a instancia de Eugenio Fernández Prieto y otros contra D. Faustino Gómez Gómez y otro, se cita y emplaza al demandado D. Faustino Gómez Gómez; en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Ordoño II, núm. 27 de esta capital, al objeto de asistir al acto de conciliación y de juicio que establecen los artículos 458 y siguientes del Código de Trabajo y Decreto de 13 de Mayo de 1938 y que habrán de tener lugar el día 13 de los corrientes y hora de las once y media de la mañana. Adviértasele que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes, previéndole asimismo de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma al demandado D. Faustino Gómez Gómez, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado y establecido en los artículos 269 y concordantes de la Ley procesal civil, expido la presente en León a 2 de Enero de 1948.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río.—
Rubricado. 33

LEON

Imp. de la Diputación provincial.

1948